

REGLAMENTO DEL PANTEON DE SAN JOSE CUARACURÍO EN EL MUNICIPIO DE URIANGATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 4 de febrero del 2011	Número 20
--------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Uriangato, Gto.

Reglamento del Panteón de San José Cuaracurío en el Municipio de Uriangato	148
---	-----

El Ciudadano Profesor Ramón Pérez García, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento numero 14 catorce, de fecha 22 de Marzo del año 2010 dos mil diez aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO DEL PANTEON DE SAN JOSE CUARACURÍO EN EL MUNICIPIO DE URIANGATO

CAPÍTULO PRIMERO De las disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Uriangato, Guanajuato y tienen por objeto reglamentar la prestación, funcionamiento y administración del panteón de San José Cuaracurío y los servicios inherentes al mismo, señalando las reglas para su aplicación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por panteón de San José Cuaracurío, la superficie o terreno de este Municipio que el H. Ayuntamiento aprueba destinar a la sepultura de cadáveres o restos humanos en fosas cavadas en la tierra, con beneficio para las comunidades de San José Cuaracurío, Buena Vista, Portalitos y La Cinta.

Artículo 3. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación del panteón de San José Cuaracurío en el Municipio de Uriangato constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres. Este servicio sólo será prestado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4. Definición de la terminología en materia de panteones:

A. Exhumación: Es la extracción de un cadáver sepultado.

B. Exhumación Prematura: Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud.

C. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio destinado a la inhumación de cadáveres, mismas que tendrá como mínimo las siguientes medidas:

- A lo ancho: 1.10 metros

- A lo largo: 2 metros

- Profundidad: 2.40 metros

D. Inhumación: es el acto de sepultar a un cadáver, restos humanos o restos áridos.

E. Monumento Funerario o Mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

F. Reinhumación: Acción de volver a inhumar en el caso que se haya exhumado un cadáver sepultado.

Artículo 5. El pago que se haga por la inhumación otorga a los dolientes un derecho a perpetuidad.

Artículo 6. En la prestación del servicio público de los panteones se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en fosas, tumbas o criptas quedaran sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

II. Para realizar alguna obra dentro de los panteones se requerira:

A. Contar con permiso de construcción emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

B. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados.

C. Contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria, cuando esta sea necesaria.

III. Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con las especificaciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, se requerirá al interesado para que obtenga el permiso

correspondiente ajustándose a las especificaciones adecuadas, concediéndosele para ello el término de diez días naturales. En caso contrario, dicho señalamiento será removido o suspendida su obra.

IV. El panteón deberá contar con áreas verdes y destinadas a forestación. Las especies de árboles que planten, serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicaran en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aun en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetaran al proyecto general aprobado.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento y la Secretaría de Salud, deberán estar informadas del estado que guarda el panteón de San José Cuaracurío, por conducto del Comité de Vigilancia; pudiendo ordenar la ejecución de obras y trabajos que se estimen necesarios para el mejoramiento higiénico del mismo.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal podrá ordenar la clausura del panteón de San José Cuaracurío cuando estén totalmente ocupados o cuando sea necesario por causa de utilidad pública. En todo caso el Comité de Vigilancia tendrá la obligación de vigilar y conservar dicho inmueble.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y el Comité de Vigilancia, podrá cancelar temporal o permanentemente las inhumaciones en determinadas áreas del panteón de San José Cuaracurío o en alguna clase determinada de sepulcros según las necesidades del panteón.

Artículo 10. La fijación de cuotas por los servicios prestados en el panteón de San José Cuaracurío estará sujeta a la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 11. El pago correspondiente a los gastos de inhumación será cubierto por los solicitantes del servicio, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Los derechos recaudados en la Tesorería Municipal por el concepto de lotes a perpetuidad, serán designados directamente a los gastos de funcionamiento del panteón, depositándose dichos recursos mensualmente a cuenta bancaria a cargo del Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del órgano rector y la administración

Artículo 12. El órgano rector del panteón de San José Cuaracurío estará a cargo de un Comité de Vigilancia, mismo que estará conformado por:

I. Tres representantes de la Asociación de Migrantes de San José Cuaracurío,

II. Un representante de las comunidades de Buena Vista, Portalitos y La Cinta, cuya elección se realizará en asamblea vecinal, por comunidad.

III. Un representante del H. Ayuntamiento, quién será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 13. Los miembros de dicho Comité elegirán de entre sus integrantes:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Vocales

Artículo 14. Los miembros del Comité de Vigilancia duraran en su encargo 3 años y tendrán el carácter de honorarios, puesto que no recibirán ninguna percepción económica por su labor.

Artículo 15. La administración del panteón de San José Cuaracurío recaerá en un administrador, mismo que será designado por el Presidente Municipal a propuesta del Comité de Vigilancia.

Artículo 16. Las funciones del administrador del panteón de San José Cuaracurío serán las siguientes:

I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con el panteón.

II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación.

III. Proporcionar toda la información que se le solicite por parte de los interesados en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas.

IV. Mantener el área de panteones municipales debidamente aseada y además dentro de los lineamientos determinados en ordenamientos legales en materia de salud pública.

V. Realizar todos los actos administrativos necesarios para que los panteones cumplan con las funciones que les corresponden.

VI. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento en lo referente las personas que concurran a los panteones.

VII. Hacer un reporte mensual de actividades dirigidas al H. Ayuntamiento, así como al Comité de Vigilancia.

VIII. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones.

IX. Coordinar y supervisar el trabajo de los servicios públicos a su cargo, denunciando de inmediato a las Autoridades Correspondientes de las faltas en que incurran.

X. Exhibir precios de todos los servicios a la vista de los usuarios en un lugar adecuado y de dimensiones convenientes.

XI. Recabar la autorización correspondiente del Oficial del Registro Civil, antes de proceder a cualquier exhumación.

XII. Además de las obligaciones que le impone el presente Reglamento; el administrador del panteón se sujetara a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Artículo 17. El Administrador de cada panteón deberá llevar el libro de registro, al que hace alusión el artículo anterior en su fracción I, en el que se deberán anotar como mínimo los datos siguientes:

- I. Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación.
- II. Datos generales de la persona fallecida.
- III. Número de acta de defunción.
- IV. Lote, sección y fosa que permita su fácil localización.
- V. Constancia del pago.
- VI. En el caso de inhumación o reinhumación de cadáveres especificar tipo de caja mortuoria en que se hizo.

Artículo 18. A cargo del administrador del panteón de San José Cuaracurío se encontrarán los sepultureros, mismos que tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo encomendadas por el administrador.
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio.
- III. Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentren en el panteón.
- IV. Cuidar y responder en su caso, por las herramientas de trabajo que les sean asignadas.
- V. Abstenerse de utilizar a persona alguna que los sustituya en sus labores, sin autorización del administrador de panteones.
- VI. Abstenerse de realizar trabajos a particulares dentro del horario de su trabajo.
- VII. Las demás que les sean conferidas por sus superiores.

Artículo 19. Para que un particular contrate trabajo de construcción dentro de los panteones, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener licencia municipal, la cual será expedida al solicitante por la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo presentarla para realizar el trabajo.
- II. Indicar mediante escrito dirigido a la administración del panteón, la obra contratada y el tiempo de la misma.

CAPÍTULO TERCERO **De las Inhumaciones**

Artículo 20. Las inhumaciones en el panteón de San José Cuaracurío solo podrán realizarse en los términos y con las características que se indiquen en las boletas que para tales efectos expida la Oficialía del Registro Civil y, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se asegurara de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

Artículo 21. No se procederá a la inhumación, sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se

ordene otra cosa por la autoridad sanitaria competente, por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 22. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera, o de siete años si se trata de caja de metal.

Artículo 23. Las inhumaciones deberán realizarse diariamente de las 10:00 a las 18:00 horas salvo disposición expresa de las Autoridades Sanitarias, el Ministerio Público, la Autoridad Judicial o del Presidente Municipal.

Artículo 24. El panteón de San José Cuaracurío solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa del H. Ayuntamiento y de la Secretaría de Salud.
- II. Por orden de las Autoridades Competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas disponibles par el caso.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO CUARTO

De las Exhumaciones, Reinhumaciones y Traslados

Artículo 25. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de este ordenamiento, previa solicitud del interesado y pago del derecho correspondiente.

Artículo 26. Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 22 de este Reglamento, la exhumación será prematura y sólo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las Autoridades Sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las Autoridades Sanitarias.
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar.
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.
- IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano.

Artículo 27. En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 22, al efectuarse el sondeo correspondiente, de encontrarse que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura.

Artículo 28. Si al efectuar una exhumación del cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato por el tiempo que se considere necesario, anotando tal circunstancia en el registro correspondiente.

Artículo 29. En caso de que la exhumación sea ordenada por autoridad, se procederá a solicitar la autorización de Autoridad Sanitaria para la exhumación prematura.

Artículo 30. Las exhumaciones autorizadas por la autoridad competente y efectuadas a solicitud de parte, se practicarán en presencia del interesado, quien se identificara plenamente.

Artículo 31. Salvo los casos previstos por el presente Reglamento, por ningún motivo podrán removerse los cuerpos de sus fosas ni destaparse estos.

Artículo 32. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reihumación se hará de inmediato.

Artículo 33. Es requisito indispensable para la reihumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver.

Artículo 34. Cuando se exhume un cadáver y tenga que reihumarse, trasladándose a un panteón distinto pero dentro del Municipio, se requiere permiso del Comité de Vigilancia, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35. Toda exhumación será practicada bajo la responsabilidad exclusiva del Administrador, quien cuidará que se cumplan los requisitos legales, contando siempre con la autorización correspondiente en cada caso.

Artículo 36. Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la entidad se requerirá permiso de la Presidencia Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

Del Derecho de Uso Sobre Fosas.

Artículo 37. En el panteón de San José Cuaracurío, la titularidad del derecho de uso sobre fosas se proporcionara mediante sistema de perpetuidad, la cual confiere el uso permanente de una fosa. Los títulos que amparan el derecho correspondiente se expedirán con los formatos que al efecto determine la Tesorería Municipal, de conformidad con la vigente Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato.

Artículo 38. El Presidente Municipal podrá condonar total o parcialmente, en los casos que estime pertinente, el pago de derechos a que se refiere este capítulo, informándolo por oficio a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

De los Usuarios

Artículo 39. En las instalaciones del panteón de San José Cuaracurío, queda prohibida la introducción de cervezas, bebidas embriagantes y drogas.

Artículo 40. El Administrador, podrá impedir la entrada o estancia en el panteón de las personas o grupos de personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes.

Artículo 41. Son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

- I.** Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- II.** Realizar la limpieza de sepulcros de los cuales adquirieron su derecho de uso, colocando los desechos de flores y todo tipo de basura en los lugares destinados para ello.
- III.** Conservar en buen estado las fosas y monumentos.
- IV.** Abstenerse de dañar los panteones.
- V.** Exhibir al administrador del panteón de San José Cuaracurío, el permiso de construcción o de ornato correspondiente, previo el pago del permiso al Ayuntamiento.
- VI.** Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.
- VII.** No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del encargado del mismo.
- VIII.** Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del panteón requerirá a los obligados para que dentro de un plazo que no exceda de 3 meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo, y si no las hiciere, el administrador podrá solicitar al H. Ayuntamiento acompañando fotografía del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.
- IX.** Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO SEPTIMO De las Sanciones

Artículo 42. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- A.** Apercibimiento.
- B.** Multa de uno a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción
- C.** Arresto no mayor de 36 horas incommutables.

Artículo 43. Corresponde al Presidente Municipal calificar las faltas y sancionar a los infractores en este Reglamento; pudiendo ser delegadas estas facultades al Administrador.

Artículo 44. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, y en su caso.

Artículo 45. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 46. Cualquier reforma o adición al presente deberá realizarse a través del H. Ayuntamiento, previa autorización de las comunidades involucradas en el presente.

CAPITULO OCTAVO De los Medios de Impugnación

Artículo 47. Las personas que se consideren afectadas por actos y resoluciones emitidos por el Presidente Municipal o en caso de delegación de facultades, por el administrador, podrán hacer uso de la justicia administrativa municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, lo cual se deberá sustentar en la forma y términos señalados en dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrar en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 27 veintisiete días del mes de Enero del año 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E:

**PROFESOR RIGOBERTO CALDERÓN PAREDES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

A T E N T A M E N T E:

**PROFESOR RAMÓN PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**